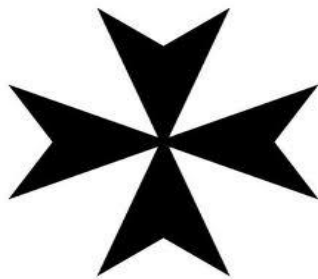


Palacios de Riopisuerga



Cruz de Alcántara



Cruz de Malta



Cruz de Calatrava



Casa Claramonte

Por Javier Ortega González

Para empezar

Este Señorío fue una institución propia de la Edad Media. Se trata de una donación hereditaria de tierras y vasallos a grandes Nobles, Ordenes religiosas o a clérigos, como pago de los servicios prestados o como recompensa a méritos adquiridos por la mera voluntad o merced del Rey o que los mismos pueblos querían pertenecer a la encomienda o amparo de dichas Órdenes, Nobles o Señores.

La pervivencia de los señoríos duró desde el siglo XI al XIX ya que con la Constitución de 1812, La Pepa, se abolió en España el Señorío.

El Señorío de Palacios lo ostentó primero la soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, Rodas, Malta, Acre que fue una Orden religiosa católica fundada en Jerusalén en el S. XI, Nació dentro del marco de las Cruzadas, para defender los Santos Lugares primero de los musulmanes y después de los turcos. Siguió el Dominio de Palacios la Orden de Alcántara y la Orden Calatrava y en el siglo XVIII pasó a pertenecer al Marquesado de la casa Claramonte.

La Orden de Malta: cuando leas el Catastro de la Ensenada verás que en la pregunta 15 dice: *“el Convento de las Calatravas de San Felices (que estuvo en San Felices junto Amaya) y la Encomienda de San Juan de Acre que son exentos de diezmos por lo respectivo a heredades de su primitiva fundación”*. Esta exención de no pagar diezmos lo ordenó el Papa Pascual II el año 1113. Como podrás comprobar Palacios tiene como pocos 900 años. Seguro que tiene más.

También tenemos que tener en cuenta que Palacios perteneció, ya en el S. XI a la **“Población de Campos o de las Nueve Villas”** *“que comprendía la zona central y septentrional de la provincia de Palencia y penetraba por el este en la provincia de Burgos, pertenecía a la Encomienda de la Orden de Malta (San Juan de Acre)”* del libro *“La Bailía de la Población de la Orden de San Juan de Jerusalén”*.

En la puerta de entrada al recinto palaciego se ven dos escudos de cuyos lados sale la Cruz de Alcántara o la de Calatrava ya que eran iguales de forma y sólo se diferenciaban por el color, la una verde y la otra roja.

Animo a quien entienda de heráldica investigue de quienes eran. Siguiendo con nuestra historia vemos que la Orden de Alcántara nace en Castilla en el siglo XII fundada por D. Raimundo de Fitero y tuvo un carácter religioso militar. Su finalidad fue defender la ciudad de Alcántara (Cáceres) de los ataques sarracenos. Por el libro de las Behetrías veremos que Palacios pertenecía a la Encomienda de Alcántara.

La Orden Calatrava nace también en el siglo XII con carácter militar fundándose en el reino de León. Su finalidad fue la de defender la ciudad de Calatrava (Ciudad Real) de los ataques musulmanes. Por las memorias de Fernando IV vemos que Palacios igualmente perteneció a la Orden Calatrava.

Tanto Malta, Alcántara como Calatrava, hoy en día, solamente tienen un carácter nobiliario y honorífico.

El Marquesado de Claramonte lo instituye el rey Felipe V en el año 1704. Veremos que en el Catastro de la Ensenada de la Villa de Palacios de Riopisuerga, año 1752, el Sr. de la Villa era el quinto Marqués de Claramonte D. Antonio de Guzmán y Bonal.

Resumiendo. En Palacios se dio el señorío territorial o solariego aunque que D. Sancho Sánchez de Velasco ostentó también el señorío jurisdiccional. El señorío territorial nació en este caso alrededor de una casa solariega o palacio donde vivía el señor del feudo. Se trata de un palacio que, juntamente con los recintos de las viviendas de los vasallos, formaban un gran patio. Los vasallos mencionados realizaban juramento de fidelidad y servicio a la orden o Sr. del Palacio. Bueno ya tenemos el Señorío, el Señor y los Vasallos. Pero ¿quién trabaja?.

Aquí nace la figura del campesino. Estos campesinos normalmente pedían la Encomienda o amparo de una Orden o un señor. Desconozco el inicio. Fue por lo tanto un siervo sin libertad personal. Trabaja, para todos, las tierras que no son suyas y de su trabajo percibe o sólo la comida o bien un jornal.

Este uso señorial se llamó serna que equivalía al jornal o día tributado por el trabajo de las tierras del Señorío. Estos siervos hicieron sus casas alrededor del palacio siendo sus moradas más humildes que las de los vasallos y Srs.

Pasados los siglos en concreto en el XIX, como ya dijimos, desaparecen los Señoríos y el campesinado se fue haciendo poco apoco con el terreno de sus señores ayudados sin duda por las desamortizaciones señoriales y eclesiásticas. Esta fue la vida, a grandes rasgos, de los ancestros de Palacios de Riopisuerga.



Iglesia de Palacios de Riopisuerga

Palacios de Riopisuerga en el siglo XIV

Libro del Becerro de las Behetrías Castellanas

Este libro se confeccionó en tiempos del Rey Pedro I (1334 al 1369). En él se inventariaron los Señoríos de los pueblos de Castilla al norte del Duero. Este documento lista a más de 1.000 poblaciones agrupadas en Merindades. El lugar de Palacios de Riopisuerga pertenecía a la Merindad de Castrogeriz.

Agrupaban pueblos de las actuales provincias de Burgos, Palencia y Cantabria y algunas zonas de La Rioja, Soria y Valladolid.

Se detallan en el Becerro los poblados, despoblados y yermos de la época, así como las rentas y prestaciones de los moradores de los pueblos. Estas poblaciones se dividían, según a quienes se pagaban las rentas, en:

- Behetría: población en la que sus moradores poblaban y cultivaban su terreno propio y tenían derecho a elegir a su Señor que les defendía con armas en tiempos de guerra.
- Solariego o Señorío: población en la que sus moradores poblaban y cultivaban un dominio ajeno y estaban sujetos al Señor que ellos no elegían.
- Abadengo: población en la que sus moradores poblaban y cultivaban un terreno ajeno perteneciente a un monasterio y quedaban sujetos al abad que era el Señor del dominio.
- Realengo: población en las que sus moradores poblaban y cultivaban un terreno ajeno y quedan sujetos a pagar sus tributos sólo al Rey o la Reina.



Palacios de Riopisuerga en el Libro de las Behetrías

“Este logar es del Maestre (superior de una orden militar) de Alcántara.

Derechos del rey.

Dan al rey monedas e non pagan servicios ni yantar (tributo que los vecinos de un pueblo pagaban al rey o al Sr. cuando pasaban por ese lugar) nin fonsadera (servicio personal en las guerras) por razón que disen que son quitos (exentos) por carta e privilegios del Rey en que lo quitava por diez años e los dichos pesquisidores (jueces) mandaronles que mostrasen los privilegios que an en esta razón. Danle martiniegas (impuesto pagado por los pueblos al Sr. por San Martín.) al dicho Maestre.

Derechos del Señor.

Dan al Sr. de martiniega o a su mandado cada año cien e ochenta maravedíes (moneda de origen árabe que se empleó en España hasta el siglo XIX) Et non dan pechos (tributo, contribución) ni derechos salvo quel davan por infurción (tributo por el solar que ocupaba una casa) al dicho Maestre cada año cada casa poblada quatro dineros.



Ubicación aérea del Palacio

Memorias de Fernando IV de Castilla

Carta de Sancho Sánchez de Velasco, Adelantado de Castilla, y Sancha García Carrillo, su mujer, por lo que dicen haber recibido del Maestre de Calatrava y su Convento, a Palacios de Riopisuerga , obligándose a dejarlo después de sus días a dicha Orden, mejorado.

“ Sepan a cuantos esta carta vieren como yo Sancho Sánchez de Velasco, Adelantado mayor por el Rey de Castilla e yo Sancha García Carrillo su mujer otorgamos e conocemos que recibimos de Vos Sr. D. Fray García López, por la gracia de Dios Maestre de la Orden Calatrava e del vuestro Convento a Palacios de Riopisuerga que Vos habedes en Castilla con todos los vasallos que hí habedes Vos e la vuestra Orden e con los Señoríos e con la Justicia e con los homicillos (pena económica por herir gravemente a una persona o matarle) e caloñas (pena económica por delitos o faltas leves) e con todos los otros pechos (tributo, contribución) e derechos que hí habedes e debedes de haber e con entradas e salidas e con todos sus términos e montes e prados e fuentes e ríos corrientes e non corrientes e todas sus pertenencias.

E Nos, los dichos Sancho Sánchez e Sancha García Carrillo otorgamos que recibimos todo esto que sobre dicho es de Vos el dicho Maestre e de la vuestra Orden e que lo hayamos para en todos nuestros días bien e cumplidamente según que Vos nos los dades por la vuestra carta.

E después de nuestros días que vos dexemos todo esto que sobre dicho es que Vos dades a Nos e la vuestra Orden libre e quite e desembargado e meirado (mejorado) e non empeorado sin escatima e sin voz mala ninguna e que lo podedes entrar Vos e la vuestra Orden así con lo vuestro mismo e propio e juro heredamiento sin pena y sin caloña ninguna. E si pena e caloña hí hobiere que no sean sobre Vos nin sobre vuestra orden más Nos los dichos Sancho Sánchez e Sancha García que seamos tenudos en ella.

E otrosi otorgamos que non desaforemos los vuestros vasallos de sus fueros ni de sus libertades mas que gelas guardemos e gelas tengamos así como oy día las han e Vos Sr. Maestre ni la vuestra Orden ni Comendador Maior ni claverio (llavero, persona que se cuida de las llaves de una plaza, fortaleza, convento o castillo) ni otro ninguno por Vos ni por la vuestra Orden que non seades poderosos dello demandar ni dello contrallar (contradecir) esto que sobre dicho es en todos nuestros días e si demandades Vos o vuestra Orden quanto por esta razón que Vos non sean válidas ni recibidas e que seamos tenudos de Vos responder a ellas. E porque Nos los dichos Sancho Sánchez e Sancha García Carrillo otorgamos esto que sobredicho es de Vos.

Yo el dicho Sancho Sánchez de Velasco esta carta sellada con mío sello de cera colgado”.

En Sevilla a 15 días de septiembre de 1348

Del contenido de esta carta se deducen varias constataciones:

1. Que a partir del año 1312, más o menos, Palacios de Riopisuerga ya no pertenecía a las Órdenes de Malta, ni Alcántara sino a la de Calatrava.
2. Que el maestre Calatravo, que vivía en Sevilla, imponía, a D. Sancho Sánchez de Velasco, que pasado un año se lo debía entregar mejorado.
3. Que el pueblo pertenecía a una autoridad muy importante por aquellos años. Nada menos que a un Adelantado Mayor de Castilla.
4. Un Adelantado Mayor de la Casa del Rey era un alto dignatario español que llevaba a cabo o ADELANTE, de donde le viene el nombre, una empresa Jurídico-Civil por mandato, cuenta y bajo designio Real o una Orden como en este caso. Estaban los Adelantados por encima de los Merinos Mayores ya que estos sólo conservaban la autoridad meramente gubernativa.
5. Que D. Sancho Sánchez de Velasco era también Justicia Mayor de la Casa del Rey en este caso Fernando IV.
6. Que se menciona al Clavero o Llvero. ¿Pudo ser Palacios una fortaleza amurallada, o un castillo, o simplemente un Palacio amurallado?
7. Tuvo que haber al menos puertas que cerrar cuando llegaba la noche.
8. Que alrededor de ese Palacio pudo haber casonas de los vasallos que también menciona la carta. Y casas más humildes de los labriegos
9. Que invito a los jóvenes, que lean este folleto, se animen a investigar estos temas. ¡Ánimo!
10. Que, como veremos más adelante, Palacios de Riopisuerga tuvo la categoría de Villa

Capilla mayor del Convento de Santa Clara. Medina de Pomar (Burgos)



Aquí están enterrado D. Sancho y Dña. Sancha

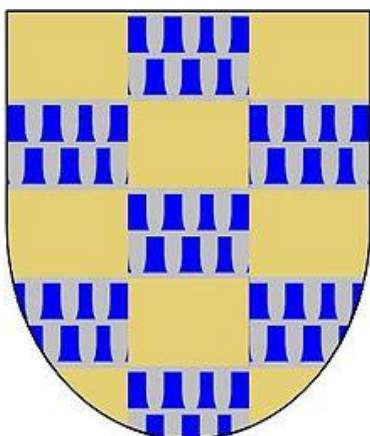


Escudo de los Velasco

D. Sancho Sánchez de Velasco nació hacia el año 1266 y murió en el 1315. Poco antes de morir, en 1313, y junto con su mujer, Dña. Sancha García de Carrillo fundaron, en Medina de Pomar (Burgos), el Monasterio de Santa Clara. D. Sancho murió en Gibraltar que había sido tomada por el Rey Fernando IV en 1309. Sus restos fueron llevados a Medina de Pomar para ser enterrados en el Monasterio de Santa Clara. Pero dado que no estaba terminado y de forma temporal lo enterraron en la iglesia de Ntra. Sra. de Salcinal muy cerca del futuro monasterio.

Muerta su mujer, Dña. Sancha García de Carrillo, fueron sepultados en un nicho, junto al lado izquierdo del altar Mayor de Santa Clara donde reposan.

D. Sancho, a demás de ser señor de Palacios de Riopisuerga lo fue de Puebla de Arganzón y los Valles cántabros de Soba y Ruesga.

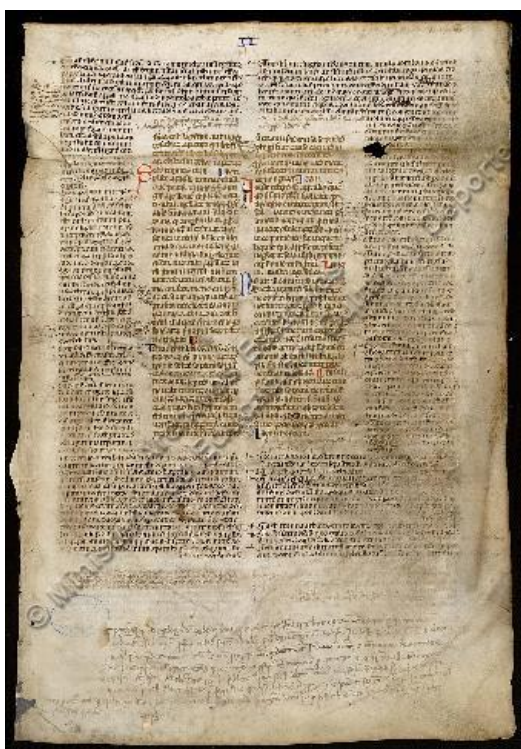


¿ Hay en Palacios algún escudo que tenga este emblema? De ser cierto pertenecieron a los Velasco.

Pergaminos de la Villa de Palacios de Riopisuerga



Pergamino N° 1



Pergamino n° 2

Contenido de los pergaminos:” pleito del Concejo y Regimiento de la Villa de Palacios de Riopisuerga con Pedro de Astudillo”. Desconozco la fecha pero pudiera tratarse de pergaminos del Siglo XIV. Se hallan en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Ánimo jóvenes a traducir tocan.

219
Copia de Respuestas
Generales dadas por
la Junta del Pueblo.

Palacios de Riopisuerga

En villa de Palacios de Riopisuerga a ocho dias
del mes de Mayo de mill y setecientos y
dos años En virtud del auto antecedente que
motiva esta diligencia comparecieron Juan
Diego Ferrer de Alcalde mayor en
ella, Juan Arriola y Fr. Co. Calderon
Regidores, y Santiago de Castro don. sindi-
co general; Manuel Herrero, y Thomas
Arias vecinos desta dha. y personas elogi-
as por la expresada Junta, y Juan Comales
Gill vecino de la Cantabria nombrado.

Catastro de la Ensenada

Catastro es un censo donde figuran las propiedades rústicas y urbanas de una población y los nombres de los propietarios. Igualmente es el impuesto que pagan al Rey los nobles y plebeyos que produjeran frutos ya fueran fijos o eventuales.

El Catastro de la Villa de Palacios de Riopisuerga y del resto de la Corona de Castilla, en un total de 13.000 localidades, lo mandó hacer el rey Fernando VI por real decreto del 10 de octubre de 1749.

Efectuó el Catastro el Secretario de Hacienda D. Zenón de Somodevilla y Bengoechea, Marqués de la Ensenada de donde viene el nombre de “Catastro de la Ensenada”.

Lo realizó entre los años 1750 y 1754. El Catastro de Palacios de Riopisuerga se confeccionó el 8 de mayo de 1752.

Constaba de 40 preguntas que en cada pueblo contestaban, bajo juramento, el Cura y Concejo del mismo.

Su misión fue un paso previo a una reforma fiscal, sustituyendo a las complicadas e injustas rentas provinciales por una sola que se llamaría “Única Contribución”.

Jamás se implantó la Única Contribución pero nos dejó este Catastro un importante volumen de documentos interesantes que vamos a reproducir.

Ahí van las 40 preguntas con sus respuestas el Catastro de la Villa de Palacios de Riopisuerga:



El Marqués de la Ensenada

Catastro de la Ensenada de la Villa de Palacios de Riopisuerga

Copia de las respuestas generales dadas por la Junta del Pueblo.

Palacios de Riopisuerga

“En la Villa de Palacios de Riopisuerga a 8 días del mes de mayo de 1752 en virtud del auto antecedente que motiva esta diligencia, comparecieron Francisco Estébanez Teniente de Alcalde Mayor en ella. Lucas Arroyo y Francisco Calderón regidores y Santiago de Castro Prior Síndico General. Manuel Herrero y Tomás Herranz vecinos de esta dicha Villa y personas elegidas por esta expresada justicia y Juan González Gil vecino de Lantadilla nombrado por parte de esta Real Hacienda como quienes tienen entero conocimiento en las calidades y cantidades de tierras que hay en este término sea frutos o cultura, igualmente del número de personas sus artes, comercios, granjerías, ocupaciones y utilidades de cada uno”.

Y en consecuencia de dicho auto con que se dan por requeridos estando así juntos y presentes D. Andrés Centeno Presbítero cura Beneficiado en la iglesia parroquial de San Pedro y San Pablo de esta Villa.

El Excelentísimo Sr. D. Manuel Hernández de Velasco juez Subdelegado que está atendiendo en ella en las diligencias de operación para el establecimiento de una sola Contribución por ante mí el representante de Su Majestad y del número de esta Villa de Lantadilla de cada uno de los referidos

legos recibió juramento por Dios Ntro. Señor y a una señal de la Cruz en forma de derecho y conforme a él prometieron decir la verdad de lo que les fuere preguntado de tenor de cada una de las preguntas del interrogatorio inserto en la Real instrucción.

. Y enterados dijeron lo siguiente:

1ª.- Nombre de la Población: a la 1ª pregunta dijeron que esta población se llama Villa de Palacios de Riopisuerga.

2ª.- Jurisdicción, propiedad y derechos: a la 2ª pregunta dijeron que es de Señorío y pertenece a D. Antonio de Guzmán y Bonal quien por esta razón percibe de sus vecinos 30 gallinas anualmente que valen 50 reales de Vellón (aleación de mitad de plata mitad de cobre) y nombra teniente Alcalde mayor y alguacil de esta Villa

3ª.- Situación geográfica y tamaño del pueblo: a la 3ª pregunta dijeron que el territorio que ocupa todo el término de esta Villa es de legua (longitud equivalente a 5.572,7 metros) y media de esta forma. De levante a poniente un cuarto de legua y del norte al sur 5 leguas. Y de circunferencia tres leguas. Todo ello poco más o menos. Confronta por el levante con el término de la Villa de Arenillas. Por el poniente con el de Lantadilla. Por el norte con el campo y término comunero entre esta villa y la de Melgar de Fernamental en el que tiene igual jurisdicción ambos pueblos y aprovechamiento de pastos que se refunden en beneficio de los ganados de unos y otros cuyo comunero se ha partido por la raya que divide el dezmatorio (lugar o distrito que correspondía a cada iglesia o parroquia para pagar el diezmo) entre esta Villa y la de las heredades de los vecinos de las de Lantadilla hasta el río que por la carrera perdida del Verdel que va desde la Villa de Arenillas a la de Osornillo y por el sur con los términos de la de Itero de la Vega e Itero del Castillo y su figura está al margen.

4ª.- Tipos de tierra: a la pregunta 4ª dijeron que el término de esta villa se compone de una huerta de regadío de noria plantada de hortalizas y frutales. Tierras de sembraduras, de secano, viñas, prados, sotos, olmedas, herrenes (forraje de avena, cebada, trigo, centeno y otras plantas que se da al ganado) y eras para desgranar la mies. Y que la huerta fructifica todo el año por lo respectivo a hortalizas, las viñas y herrenes un fruto anual, las tierras de sembradura lo producen un año y descansan otro.

5ª.- Calidades de las tierras: a la 5ª pregunta dijeron que las tierras de sembradura de secano y viñas se componen de tres calidades: buena, mediana e inferior. Y por lo respectivo a las de regadío, herrenes, olmedas y eras son todas ellas de una sola calidad.

6ª.- Tipos de árboles: a la 6ª pregunta dijeron que en el distrito de estas especies de tierras declaradas hay plantíos de árboles frutales, olmos, fresnos, sauces, matorrales y minbrajos (mimbres).

7ª.- Que tierras tienen árboles: a la 7ª pregunta dijeron que los árboles frutales se hallan plantados en las huertas de regadío en toda su extensión. Y su especie se compone de algunos perales, ziroles (ciruelos) y guindales. Los olmos en los sotos de alguna olmeda particular y a los márgenes de las viñas y tierras de sembradura aunque en estos es corto el número. Y los fresnos, matorrales y mimbrajos en los citados sotos.

8ª.- Formación de los plantíos: a la pregunta 8ª dijeron que los olmos, fresnos, sauces, matorrales y mimbrajos se hallan en la extensión de dichos sotos, sucediendo lo mismo con lo que comprende las olmedas que están colocadas sin orden de hileras ni los unos y ni los otros. Y el corto número que hay en los márgenes de las viñas y tierras se hallan en la misma conformidad.

9ª.- Unidad de medidas de las tierras: a la pregunta 9ª dijeron que en esta Villa hay costumbre de medir las tierras por obradas, componiéndose cada una de 700 palos de a tres varas y media dozavo (doceavo) de la medida de Ávila y la obrada de cuatro heminas (medida agraria equivalente a 939 centiáreas) de a 150 palos que es la cuarta parte de ella y cada hemina de cuatro cuarterones. Y las medidas respectivas de las viñas se entienden por cuartas correspondiendo cada una 110 cepas. Y la obrada plantada de de viñado el número de 14 cuartas con corta diferencia. Y que la cantidad que regularmente se echa en cada obrada de tierra de primera calidad es de 2 fanegas de trigo cuando se siembra de esta especie. Cuando es de cebada 3 fanegas y media y cuando es de yeros o lentejas 7 celemines respectivamente aunque también se siembran en algunos años antecedentes, como dos obradas de tierra de la semilla de titos (almorta). Se ha cesado en ellas por tener experimentado que aún no producían la cantidad de esta especie que se sembraba, por lo que no se puede regular. En las de segunda calidad, que sólo se siembra trigo, se echa en cada obrada fanega y media. Y en las de inferior calidad se siembra centeno, una fanega y media de esta especie. Y aunque también se suelen sembrar algunos años como tres obradas de tierra de semillas de avena y sucede lo mismo que con lo que se cita en los titos.

10ª.- Superficie de las tierras y calidades: a la pregunta 10ª dijeron que hacen juicio que todo el término comprenderá 1.700 obradas; de las cuales 350 serán de sembraduría de secano de primera calidad; 550 de segunda; 500 de tercera; 80 cuartas de viñas de primera; 130 de segunda y 40 de tercera. Hemina y media de huertas, obrada y media de herrenes; 6 obradas de eras; 5 obradas de tierra

inculta por naturaleza y 170 de soto, pastos y lejas (tierra que al cambiar el curso del río queda en una de sus orillas creciendo la heredad lindante).

Y que en todo se remiten a lo que resultare de la medición y reconocimiento que de ello se hiciere.

11ª.- Tipos de frutos: a la pregunta 11ª dijeron que las especies de frutos que se cogen en el término de esta Villa son: trigo, cebada, centeno, yeros, lentejas, viñas, hortalizas, alcacer (cebada verde y en hierba) y forrajes.

12ª.- Cantidad, calidad y variedad de frutos: a la pregunta 12ª dijeron que la hemina y media de regadío que comprenden las huertas que se citan de hortalizas y frutales producen anualmente sólo por razón de dichas hortalizas 150 reales de Vellón pues aunque tienen algunos árboles frutales estos son de nuevo plantío y no están al presente en actitud de fructificar pero contemplan que dentro de tres años puedan producir, según su calidad, 120 reales anualmente. Cada hemina de sembradura de tierra de secano de primera calidad con otra ordinaria cultura (produce) en 16 años las 4 de trigo, las 2 de cebada y otra de yeros. En cada una de trigo 2 fanegas y 7 celemines y medio; y en la de cebada 7 fanegas; y en la de lentejas fanega y media y lo mismo en los yeros. La hemina de segunda calidad produce, en cada cosecha, 1 fanega y 9 celemines de trigo y la de tercera calidad 1 fanega y 3 celemines de centeno. Cada cuarto de una viña de primera calidad produce anualmente 4 cántaras (medida de capacidad equivalente a 8 azumbres o 16,13 litros); tres la de segunda y 2 la de inferior sin que haya de referencia en dichos frutos por ser todo de una misma calidad, advirtiéndose poner los citados años de cosechas por contemplar que el referido terrazgo se dedica a las semillas mencionadas con la producción que aquellas expresan. Cada hemina de herrén produce anualmente 30 reales; 3 la olmeda y otras 3 la era lo que regulan pueden merecer en renta. Y por lo que mira a los pastos no regulan utilidad mediante refundirse en los ganados mayores y menores del pueblo que los rozan (cortar la hierba con los dientes) y no arrendarse ni haberlo arrendado en tiempo alguno.

13ª.- Productos arbóreos: a la pregunta 13ª dijeron que por lo respectivo al producto de árboles frutales y algunas olmedas de particulares ya va considerado en la pregunta anterior y que por lo que mira a los sotos no pueden trazarlo por medida ni contra distinción de especies de árboles y comprende a causa de estar mezclados en los matorrales de espinos y mimbrajo; los olmos, fresnos y sauces Y no rozarse uno ni otro por medidas.

Pero en atención en que utilizan los vecinos de estas suertes de leña y hoja del vuelo (arbolado de un monte) de dichos matorrales y árboles que se venden a vecinos y forasteros, regulan que un año con otro podrán utilizarse, en 250 reales con contadas diferencias como más pormenor resultara de las cuentas de propios a que se remiten.

Y en otro tanto la cantidad de D. Antonio de Guzmán quien utiliza en 100 reales cada año por razón de leña y hoja que consume para el gasto de la casa. Y por lo que mira a las suertes de leña y hoja de que se utilizan, los vecinos regulan cada uno 8 reales anualmente.

14ª.- Valor anual de la producción frutícola y su cantidad: a la pregunta 14ª dijeron que el valor que regularmente tienen, un año con otro, los frutos que producen las tierras del término de esta Villa es: la carga (equivalente a 4 fanegas) de trigo 48 reales de vellón; la de cebada 24 reales de vellón; la de centeno 40 reales de vellón y lo mismo los yeros; la carga de lentejas 48 reales de vellón. La cántara de vino 4 reales de vellón. El cordero a 9 reales de vellón; la arroba (11,5 quilos) de queso a 25 reales de vellón y cada pollo a 28 maravedíes.

15ª.- Impuestos y sus titulares: a la pregunta 15ª dijeron que los derechos que se hallan impuestos sobre las tierras de pan llevar y viñas son el diezmo que se paga de cada 10 fanegas y cántaras. Una excepción de las heredades de Arenillas e Itero del Castillo que sólo diezman por mitad y la otra mitad en sus respectivos lugares. Y excepción también de los de la fábrica parroquial (bienes muebles e inmuebles de una iglesia) y beneficiados de esta Villa. Iglesia y Beneficiados de los de Lantadilla, Arenillas, Colegiata de Ntra. Sra. del Manzano de Castrogeriz e iglesia de Santiago de ella. Convento de las religiosas de San Felices de la ciudad de Burgos y encomienda de San Juan de Arce que son exentas de diezmos por lo respectivo a heredades de primitiva fundación. De cuyos diezmos se hace un globo (un todo) y de este se sacan 12 fanegas de trigo para el Preboste (persona que en el ámbito político, económico o profesional tiene una posición de gran poder) por sus derechos de colecturía (oficio de colector de rentas, limosnas tributos..) y 3 fanegas por la renta de paneras que se paga a la iglesia y del resto se hacen tres tercios a partes iguales. Las que pertenecen se reparten en esta forma: una parte de los tercios percibe la iglesia de esta Villa y las dos partes de los tercios restantes D. Antonio Guzmán Sr. de ella. Otro tercio entero el Abad de la Colegiata de Castrogeriz. Y el otro tercio restante lo percibe por mitad los Beneficiados únicos de esta villa. Así mismo se diezma de cada 10 arrobas de queso, de cada 10 corderos y lo mismo de los pollos. De cada cría mayor se pagan 5 maravedíes sin que se diezme la miel, cera, hortalizas, fruta ni al alcacer (cebada cortada en verde). Y los diezmos menores se reparten entre los mismos interesados y en la conformidad que los mayores. Y que también están impuestos el de primicias que pagan los labradores de esta Villa al respecto de 10 celemines de pan mediado cebada y trigo con solo la distinción de que al que no llega la labranza entera paga la mitad de dichas cantidades una primicia, que percibe la fábrica parroquial de esta Villa.

16ª.- Valor de los arriendos anuales: a la pregunta 16ª dijeron que la cantidad de frutos a que se suelen montar los referidos derechos de cada especie de diezmo, en un año con otro regulado por un quinquenio, es de 220 fanegas de trigo; 60 de cebada; 30 de centeno; 4 fanegas de lentejas, 6 fanegas de yeros; 50 cántaras de vino; 22 corderos; 100 libras de queso, 16 pollos y 8 reales en especie de crías mayores aprecio de cordero y residuos de pollos. Todo ello poco más o menos que reducidas o computadas otras porciones a los precios expresados en la pregunta 14 asciende, en dinero, a 5.127 reales de vellón y 6 maravedís. Y que el derecho de primicia podrá ascender, un año con otro, a 6 fanegas de trigo y otras tantas de cebada cuyo precio importa 108 reales de vellón. Se remiten a lo que contase las tazmías (libro de cuentas donde se anotaban los diezmos y su distribución) para la justificación de diezmos y el libro de cuentas de la iglesia para las primicias.

17ª.- Minería y manufactura: a la pregunta 17ª dijeron que no hay en esta Villa ni en su término cosa alguna de lo que comprende la pregunta.

18ª.- Esquilmo (provecho que se saca de las haciendas y ganados): a la pregunta 18ª dijeron que en el término de esta Villa no hay efecto alguno de lo que contiene la pregunta y que el corto número de ganado del pueblo lo esquilma cada uno de los vecinos en su casa.

19ª.- Colmenas: a la pregunta 19ª dijeron que en el casco y término de esta Villa sólo hay 4 colmenas y pertenecen: 3 a D. Andrés Centeno Cura beneficiado de esta Villa y la otra de Dña. Ana de Amaia vecina de esta Villa y que regulan producir a cada una de utilidad 9 reales de vellón.

20ª.- Ganadería: a la pregunta 20ª dijeron que las especies de ganado que hay en esta Villa y su término se compone de caballar, mular, jumentos, jumentas, ganado vacuno, lanar y de cerda. Cuyas utilidades regulan de esta forma: Una yegua madrigal (paridera, que va a ser madre) produce anualmente 130 reales de vellón teniendo presente la diferencias de crías, precios de estas y años de hueco (descanso). Una vaca madrigal, con razón de las crías que puede dar, fructifica en cada año 50 reales de vellón. Una jumenta madrigal en la misma conformidad y por el servicio para la labranza que el dueño se le ofrezca utiliza anualmente 4 reales de vellón en atención a que en esta villa no se alquilan. Y el jumento de carga, por el mismo servicio de la labranza, se le regulan 20 reales de vellón. Una oveja fructifica, en cada un año, 11 reales de vellón por razón de cría, lana y queso, teniendo presente que algunas no paren y otras que se les mueren las crías y las madres de esta no se esquilman de todo. A una mula cerril (no domada) regula 10 reales de vellón en cada un año de los dos siguientes del que la deja la madre que es cuando deja de alimentarla y tenga destino para el trabajo. A un macho cerril 180 reales de vellón en cada un año de dichos 2 años. A una potra

el primer año a el que le deja la madre 100 reales de vellón y el segundo 140 reales de vellón. A un potro se le regulan, por la misma razón, 100 reales de vellón en cada uno de los referidos 2 años. A un jato cerril 77 reales de vellón de aumento en cada uno de los 2 años. A una jata (ternera) 55 reales de vellón en cada uno de los dichos 2 años. A un jumento cerril le regulan 37 reales de vellón en cada uno de los dichos 2 años y a la jumenta de la misma clase 30 reales de vellón también en cada uno de los 2 años. A cada borro 9 reales de vellón por lana y aumento de precio que tiene desde cordero. A una borra 7 reales de vellón. Y a un carnero por la lana y aumento de precio que tiene desde/ /cordero/ digo borro, 8 reales. No regulan utilidad los cerdos por no haber más trato de esta especie que algunos particulares que compran y crían para el consumo de sus casas, con lo que se han gastado más de lo que pueden valer al tiempo de la matanza. Y que no hay vecino que tenga fuera cabaña ni yeguada.

21ª.- Vecindario: a la pregunta 21ª dijeron que esta villa se compone de 28 vecinos en los que van incluidos 2 clérigos y 8 viudas, reguladas 2 por un vecino, y un transeúnte: No hay ninguna casa de campo.

22ª.- Casas: a la pregunta 22ª dijeron que esta villa se compone de 56 casas de las que 38 son habitables, 16 inhabitables por estar arruinadas y 2 arruinadas enteramente. Y para el establecimiento del suelo no tiene carga alguna.

23ª.- Propiedades del común: a la pregunta 23ª dijeron que esta villa goza, como bienes suyos propios, de diferentes heredades de pan llevar. Eras y viñas. Dos casas con corral de ganado y la mitad de los sotos. Y que su producto podrá ascender, en cada un año, regulado por un quinquenio, 2.200 reales de vellón con cierta diferencia. Se remiten a las cuentas de propios para su justificación.

24ª.- Impuestos del común: a la pregunta 24ª dijeron que el común de esta villa no disfruta de arbitrio alguno ni otros efectos con facultad real ni sin ella.

25ª.- Gastos del común: a la pregunta 25ª dijeron que el común de esta villa satisface anualmente diferentes gastos de justicia, fiestas de iglesia, situados y otros que por menor son (¿) el día del nombramiento de oficios que se gastan 10 reales de vellón en refrescos que se da a dicha villa (¿) Otro que así mismo se da el día del oficio, de 10 reales de vellón. A los regidores que anualmente se ocupan dos días en ahitar (señalar las lindes o hitos de un terreno) los términos 12 reales. A los beneficiados se les da, en cada un año, por las letanías 26 reales de vellón. A dichos beneficiados un refresco que se les da el día 3 de mayo, de cada un año, por poner las cruces en el campo, 9 reales de vellón por la limosna de una misa que se celebra anualmente en la ermita de Ntra. Sra. de la Vega, fuera del territorio de esta villa, para la conservación de los frutos 4 reales de

vellón. A los campaneros por tocar a Santa Águeda 2 reales. A la persona que viene a la entrega de las Bulas (permiso papal para dispensar de comer de vigilia ciertos días del año), 3 reales. A la que conduce sin importe 8 reales. A la que viene a la entrega del papel sellado 11 reales y 8 maravedíes. En cada año se gastan con las personas que asisten a la firmación (firma) de cuentas de propios, 30 reales. Así mismo se gastan en luz y papel común para diligencias y juicios de esta villa, en el discurso del año, 15 reales. Al convento de la Merced Calzada de la ciudad de Burgos, en cada un año por derechos de sindicatura (pago al síndico) se paga al año 1 fanega de trigo. Al de la Trinidad Calzada de dicha ciudad otro tanto por la misma razón. Al sacristán se le da, en cada un año, por rezar a las ánimas, 2 fanegas de trigo cuyas partidas, que son anuales, en dinero y trigo validado en los precios que constan en la pregunta 14. Importa 187 reales y 8 maravedíes. Además satisface este común otros diferentes gastos precisos extraordinarios que resultan de otras cuentas inmemoriales a que se remiten.

26ª.- Cargos de justicia del común: a la pregunta 26ª dijeron que el común de esta villa tiene contra sí la carga siguiente: Un censo redimible de 60.000 ducados y 20 reales de principal contraído al 2,5 % a favor de D. Nicolás de Ojos y Calderón vecino del lugar de Mazcuerras (pueblo de Cantabria) a quien se paga por sus réditos anuales 1.505 reales y 27 maravedíes. Otro censo de 1.425 reales de principal, también a redimir constituido al 6% a favor del Convento de Santa Clara de la villa de Castrogeriz, por cuyos réditos anuales se pagan 42 reales y 25 maravedíes. Otro de 250 reales de principal redimible constituido al 6% a favor de Manuel del Hierro Beneficiado de Preste de la villa de Osorno a quien se pagan por réditos en un año 7 reales y 16 maravedíes. Y otro de 670 reales de principal así mismo redimible a favor del Convento de san Felices de la ciudad de Burgos a quien se pagan anualmente por sus réditos a 2,5% 16 reales y 17 maravedíes cuyos capitales han oído y saben se tomaron para urgencias de la villa como todos más pormenor resultara de su memorial a que se remiten.

27ª.- Servicio ordinario y extraordinario: a la pregunta 27ª dijeron que les parece no estar cargados del común del servicio ordinario ni extraordinario por pagar como paga por dicha razón 65 reales y 70 maravedíes respecto a componerse de 25 vecinos aunque los más pobres; pero están persuadidos y en inteligencia fija de que en los dichos tributos se hallan recargados mediante sus cortos medios pues no obstante ello, satisfacen a su Majestad por encabezamiento la cantidad de 1225 reales al año y quintos (derecho del 20% de los productos de la tierra u otros) a D. Antonio de Guzmán Sr. de esta villa, por las alcabalas (tributo fiscal) que le corresponde a ella.

28ª.- Rentas enajenadas: (enajenar: pasar o transmitir a alguien el dominio de algo) a la pregunta 28ª dijeron que en esta villa sólo hay enajenado de la Real Corona, el Señorío, alcabalas, portazgos, y martiniegas que goza dicho D.

Antonio de Guzmán en virtud de compra que hicieron sus antecesores en los expresados derechos y han oído que por todo ello dieron la cantidad de 80.000 reales a corta diferencia. Y el producto de dichas alcabalas podrá ascender a 1.500 reales en atención a que demás de lo que por esta razón le paga el común, percibe las que devengan los forasteros y liberta su casa de dichas alcabalas y demás tributos que adeudan por ser condición del encabezado de ellas. Por el derecho de portazgo (derecho que se paga por pasar por un sitio determinado de un camino) de todos los pasajeros y caminantes que transitan por los términos de esta villa, percibe en arrendamientos 150 reales. Y por el de martiniega le paga esta villa 15 reales todo ello anualmente. También están enajenadas de la Real Corona, las Tercias (los dos novenos que de todos los diezmos eclesiásticos se deducían para el rey) Reales que pertenecen al referido bajo de la misma compra que los derechos expresados por las que percibe anualmente, según resulta de las respuestas a la pregunta 16 de este interrogatorio, 1.139 reales y 12 maravedíes como más o menos resultara de los privilegios y títulos de pertenencia que deberán obrar en su poder a que se remiten.

29ª.- Establecimientos de comercio: a la pregunta 29ª dijeron que en esta villa no hay casa de taberna, mesón, tienda, panadería, carnicería ni demás que contiene la pregunta; porque aunque hay abastos de vino el sujeto que se obliga a darle venta en su casa sin pagar a este común otra cosa que 150 reales por los derechos de millones (tributo que se pagaba al rey por el vino, vinagre, aceite, carne, jabón y velas de sebo. Se renovaba cada 6 años) y los demás que sirven para en cuenta del encabezado que tienen hecho. Y al referido obligado se le regula su utilidad donde corresponde.

30ª.- Hospitales: a la pregunta 30ª dijeron que en esta villa hay una casa hospital que sirve para recoger pobres y pasajeros necesitados, el cual es de fundación unida con la de la Cofradía de San Andrés de esta villa cuyos bienes sirven para los gastos de ella y de dicho hospital y consiste en 14 obradas de tierra de sembraduras; 6 heminas de olmedas y hemina y media era. Todo ello, poco más o menos. Y un pajar en el casco de la villa y que la renta, de uno con otro, podrá ascender a 100 reales en cada un año con corta diferencia con lo que hace sus gastos hasta donde alcanza y más por menos resultará del memorial de la citada Cofradía a que se remiten.

31ª.- Cambistas y comercio al por mayor: A la pregunta 31ª dijeron que en esta villa no hay cambistas, mercader de por mayor ni otro alguno que beneficie su caudal por mano de corredor ni otra persona.

32ª.- Otros comercios y profesionales: a la pregunta 32ª dijeron que de cuanto comprende la pregunta, sólo hay en esta villa un sacristán a quien se le regula la ganancia y utilidad 230 reales cada año.

33ª.- Ocupación de artes mecánicas (oficios): a la pregunta 33ª dijeron que en esta villa hay un herrero, dos pastores de ganado lanar mayores de 18 años y 8 zagales menores de esta edad y un guarda de ganado mayor. Y que la ganancia y utilidad que regulan al herrero, trabajando meramente de su oficio es de 2 reales al día. A cada uno de los pastores la misma cantidad. A cada uno de los zagales la mitad de ella y al guarda del ganado mayor, real y medio.

34ª.- Artistas: a la pregunta 34 dijeron que cuanto comprende la pregunta sólo hay en esta villa algunos arrendatarios, colonos y aparceros, legos (no propietarios) de las tierras, viñas y ganados y regulan que la utilidad que se sigue a dichos colonos por su trabajo e industria con las tierras y las viñas es la misma que le queda al dueño según su calidad si las administrase por sí, sólo con la diferencia de descontarle que los dichos pagan. Y por lo respectivo al ganado en aparcería se comparte por igual según estilo y práctica de este país. Todo el producto y utilidad entre el dueño y aparcerero, siguiéndose la misma regla, en las aparcerías de ganado de seglares. Y también hay en esta villa los arrendamientos siguientes: Manuel Herrero y Santiago Gutiérrez, vecinos de ella, tienen en arrendamiento las campanas con la obligación de tocar a nublo, letanías y rogativas. Por cuya razón les da esta dicha villa 11 fanegas y media de trigo que perciben por mitad y valen 138 reales. Juan Rojo Alonso tiene en arrendamiento la taberna para el abasto común y le regulan de utilidad anual 100 reales.

Marcos de la Torre, así mismo vecino de esta villa, tiene en arrendamiento el derecho de portazgo y le regula de utilidad 2 reales cada un día.

35ª.- Jornaleros: a la pregunta 35ª dijeron que en esta villa hay el número de 8 jornaleros a los cuales, teniendo presente que en unos tiempos del año ganan el jornal de 3 reales y en otros 2 y en otros, real y medio. Computando estos tiempos consideran venir a utilizarse, cada día de los que trabajan, a 2 reales y medio. Y el mismo jornal a los labradores, hijos y mozos de los labradores por ser el propio trabajo que el de los jornaleros aunque no tienen éstos tantos días de hueco.

36ª.- Pobres de solemnidad: a la pregunta 36ª dijeron que en esta villa sólo hay un pobre de necesidad.

37ª.- Embarcaciones: a la pregunta 37ª dijeron que sobre el río Pisuerga de esta villa tiene un barco para pescar D. Antonio de Guzmán, Sr. de ella, a quien por esta razón regulan de utilidad anual 300 reales en atención a que vende parte de dicha pesca.

38ª.- Clérigos: a la pregunta 38ª dijeron que esta villa hay dos clérigos presbíteros y beneficiados.

39ª.- Conventos: a la pregunta 39ª dijeron que no hay convento alguno en esta villa ni en su término.

40ª.- Propiedades personales del rey: a la pregunta 40ª dijeron que su Majestad (que Dios guarde) no tiene en esta villa y su término finca ni renta alguna que no corresponda a las generales ni a las provinciales que quedan expresadas.

En conformidad dijeron que todo lo que tienen declarado en cada una de las referidas preguntas, es la verdad según la experiencia que tienen del campo de esta villa en cultivo y trato de ellas. Y Dios nuestro Señor les ha dado entender, bajo del juramento que tienen hecho, en el que se afirman, ratifican y lo firmaron los que supieron. Y por los que dijeron no saber, a su ruego, un testigo. Declararon ser de edad dicho Francisco Estébanez de 53 años, Lucas Arroyo de 59 años, Francisco Calderón de 35 años, Santiago de Castro 32 años, Manuel Herrero de 54 años, Tomás Herranz de 28 años y Juan González Gil de 80 años.

Cuyo acto se finalizó en esta villa de Palacios de Riopisuerga a 10 de mayo de 1752.

Firma: dicho juez Subdelegado y en fe de ello yo el escribano
Manuel Hernández de Velasco

Firman: Francisco Estébanez, Santiago Castro, Juan González Gil, y
Tomás Herranz

Firman por los que no saben firmar: Manuel de Horvías
Ante mí Miguel Merino

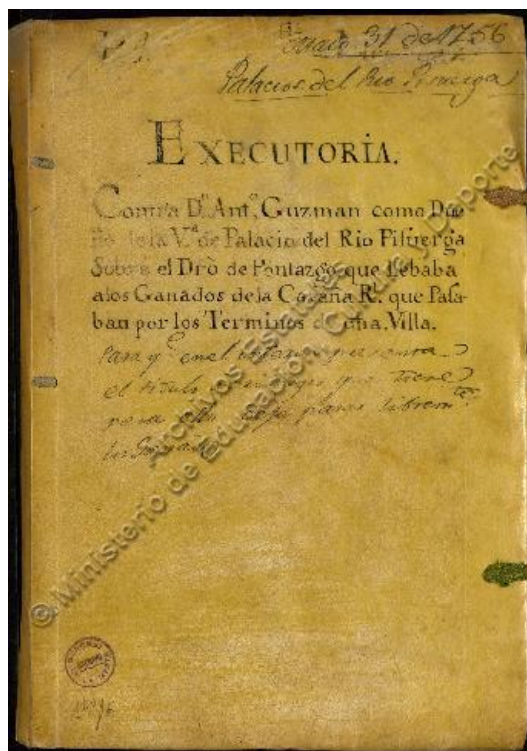
Es copia del original que queda en la contaduría principal de mi cargo de que certifico

Palencia 20 de octubre de 1753
Bernardo Díez Paniagua



Escudo a la entrada del recinto del Palacio. Podéis ver que está colocado sobre la Cruz de Alcántara o Calatrava ya que los florones laterales no están policromados. Si lográis saber de qué linaje son los dos escudos sabríais quien mandó en el palacio. Ánimo que todo es ponerse.

Ejecutoria sobre el cobro de portazgo a los Hermanos de La Mesta



Este libro se compone de 566 páginas. Se trata de una “Executoria contra D. Antonio Guzmán como dueño de la Villa de Palacios de Río Pisuerga que llevaba los ganados de la Cabaña Real que pasaban por el término de dicha Villa”. Se halla en el Archivo Histórico de Madrid. Pero si lo quieres leer en tu casa entra en PARES y en segundos lo tienes en tu pantalla.

¡Ánimo jóvenes Palaciegos! Este libro es fácil de leer. Parece un mazacote. Pero no olvidéis que los escribanos del siglo XVIII cobraban por el Número de páginas que escribían más que por el contenido. Es muy interesante para el conocimiento de vuestros ancestros.

Pergamino de Enrique II por el que exime a La Mesta de portazgos



La foto sólo es un cuarto del pergamino. Seguro que D. Antonio de Guzmán no lo leyó. Claro que si lo hubiera leído, no tendríamos el libro de la página anterior.

Palacios de Riopisuerga en el Siglo XIX

Palacios de Riopisuerga: Villa con Ayuntamiento de 207 habitantes sita a 10 Km. de Castrogeriz, 44 de Burgos y 9 de Cabañas cuya estación ferroviaria es la más próxima.

Produce cereales, legumbres y vino. Limita al norte con Arenillas, al este con Castrillo Matajudíos, al sur con Itero del Castillo y al oeste con Lantadilla de la provincia de Palencia.

Ayuntamiento:

- .- Alcalde: Caballero Ortega, Martín
- .- Secretario: García Ruiz, Ricardo

Juzgado municipal;

- .- Juez; Castañeda Salcedo, Jacinto
- .- Fiscal: Castro Ortega, Hilario
- .- Secretario: García Ruiz, Ricardo

Profesiones, industrias, comercio:

- .- Cura: Ausín Varas, Nicomedes
- .- Maestro: Manrique Martín, Eugenio
- .- Herrero: Antón Fernández, Pedro
- .- Sastre: Alonso Guerrero, Antonio
- .- Vinos y licores: Antón Fernández, Jacinto

Del libro: “Indicador general de la industria y el comercio de Burgos “Año 1894”



Puerta entrada al Palacio sin restaurar

Para terminar

Querido amigo: si has llegado a leer este folleto hasta aquí, me alegro mucho. Habrás visto que no se trata de ningún libro sino de unas páginas que, con más o menos rigor, he pretendido dar unos detalles de una Villa milenaria Castellana.

Confieso que nunca he estado en Palacios de Riopisuerga y que he realizado este trabajo para un amigo Palaciego (¿se llaman así a los de Palacios?) Se trata del profesor Eugenio González a quien conocí y aprecio hace muchos años.

Solamente he ordenado unas hojas que cualquiera de vosotros podéis encontrar en Internet. Lo mismo ocurre con las fotos. Las he copiado y pegado sin intención de negocio y sin modificación alguna y sí de dar a la imagen una letra sin olvidar que, sin embargo, la imagen vale más que mil palabras.

La finalidad de escribir estos retazos de la historia de la Villa de Palacios de Riopisuerga, ha sido para animar a jóvenes y no tan jóvenes a que aprendan a amar su terruño. Que sepan que aunque un pueblo es pequeño siempre tiene, para sus moradores, una Gran Historia. Es nuestra Historia y la tenemos que admitir y transmitir nos guste o no nos guste. Creo que la de vuestro pueblo es muy interesante y vuestros ancestros estarían contentos bajo el Señorío de las Órdenes mencionadas. Sus Maestres seguro que se preocuparon, como la iglesia hizo en los pueblos, de la enseñanza de los niños. Ellos pagaban a un maestro que enseñaba a leer, escribir y las cuatro reglas. Enseñaron a cultivar vuestros campos, el cuidado de los animales, el sentido de orden ciudadano y la religión Católica. Por todo ello hay que estar agradecidos.

Para cuantos quieran investigar os diré que es un oficio fascinante para ocupar las horas que no sabes que hacer. En PARES (**P**ortal de **A**rchivos **E**Spañoles).

Podrás encontrar más cosas de las que están en estos folios. Consultad la Biblioteca digital de Castilla y León. Los Archivos Municipales de Palacios de Riopisuerga, Los Archivos Eclesiásticos que están en la ciudad de Burgos. Los mismos archivos mencionados de vuestro vecino pueblo Lantadilla con el que durante siglos vuestras vidas fueron compartidas. Lo mismo os digo con Castrogeriz y Melgar. Preguntando cosas a vuestros mayores.... Eso sí, cuantas cosas sepáis de vuestro Gran pueblo compartirlo con los hijos y nietos que la enseñanza oral es sumamente interesante, ¡Ánimo a todos !

Si quieres una ayuda o un consejo este es mi correo:
villamar42@hotmail.com